

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

INSTRUCCION á que deben sujetarse los Ayuntamientos de esta provincia, para llevar á efecto los medios que propongan con objeto de cubrir las cuotas que se les han señalado por la derrama general, decretada por la ley de 16 de Abril último, y por los recargos para gastos provinciales y municipales.

IMPOSICION DE ARBITRIOS.

Artículo 1.º Para hacer efectivos los arbitrios que se propongan por los Ayuntamientos y Juntas de asociados, pueden adoptarse los dos medios siguientes: por administracion, ó concierto con los cosecheros y espendedores de los artículos gravados, ó por arriendo en subasta pública.

Art. 2.º En el primer caso, los Alcaldes deberán cuidar de que se formalicen las bases y condiciones que se establezcan, dando cuenta á esta Diputacion de las que sean, con remision de copia del acta relativa al particular.

Art. 3.º Si se prefiere el arrendamiento, debe procederse, tan luego como la propuesta obtenga la aprobacion, á la subasta de los ramos sobre que verse, á cuyo fin se instruirá el oportuno espediente que ha de remitirse á esta Diputacion, antes de ser posesionado el mejor postor.

Art. 4.º Las diligencias de que ha de constar el espediente, se extenderán en papel de oficio y constarán de lo siguiente:

Copia del acta en que se haya acordado este medio.

Diligencia del anuncio al público, del dia, hora y local en que hayan de celebrarse las dos subastas, y de haberse remitido edictos, iguales á los que se fijan en el pueblo, á los cuatro inmediatos.

Pliego de condiciones arreglado al modelo núm. 1.º que á continuacion se inserta.

Acta del resultado del primer remate.

Otro anuncio del dia, sitio y hora que se señale para el segundo.

Acta de la celebracion de la segunda subasta en que solo se admitirán pujas que versen por lo menos sobre la mejora del 10 por 100 de la cantidad en que quedase la primera.

Oficios de los Alcaldes de los cuatro pueblos inmediatos en que conste haberse fijado los edictos indicados.

Art. 5.º Terminadas las subastas, se remitirá el espediente al siguiente dia á esta Diputacion, para su aprobacion, si la mereciere.

REPARTIMIENTO VECINAL.

Art. 6.º En los pueblos en que se haya adoptado este medio, el Alcalde convocará á la Junta pericial nombrada, con arreglo á los artículos 41 y 53 de la Real instruccion de dicha fecha, con el objeto de acordar la base por la cual haya de girarse el repartimiento, teniendo presente lo que á este fin dispone el art. 25 de la ley, y el 52 y 53 de la instruccion, así como lo que se encarga por esta Diputacion, en la advertencia 4.ª de las que se han circulado al final del repartimiento de la derrama, en el Boletin núm. 68 de este año.

Art. 7.º Fijado el amillaramiento especial para este objeto, la misma Junta ejecutará el reparto con sujecion al modelo número 2.º que se inserta en seguida, del cual se extenderán dos ejemplares, uno en papel del sello 4.º y otro en el de oficio.

Art. 8.º Uno de los ejemplares se espondrá al público, en el sitio de costumbre, desde las siete de la mañana á igual hora de la tarde, por espacio de 8 dias continuados, y en este término el Ayuntamiento oirá y resolverá con la Junta pericial todas las reclamaciones que se presenten.

Art. 9.º Estendida diligencia al final de los dos repartimientos de haberse espuesto al público, y de si se han presentado ó no reclamaciones, se remitirán ambos con las mismas reclamaciones originales á esta Diputacion para los efectos á que haya lugar.

Art. 10. Cualquiera duda que ocurra sobre la ejecucion de este servicio, pueden consultarla los Alcaldes verbalmente ó por oficio á esta Diputacion, para asegurarse mejor del acierto.

Segovia 16 de Junio de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Mariano Ronderos, Srio.

(Modelo núm. 1.º)

Pliego de condiciones, bajo las cuales se sacan á pública subasta los arbitrios establecidos sobre (las especies que sean) para cubrir el cupo de la derrama general de este año, y déficit de los presupuestos provincial y municipal, en el segundo semestre del mismo.

1.ª El arriendo será por los seis últimos meses de este año de 1856, ó sea desde 1.º de Julio á fin de Diciembre, y comprende el derecho de exigir el arbitrio de 1 real 50 céntimos en arroba de vino (ó lo que se halle acordado y aprobado respecto á cada especie), entendiéndose á todo riesgo y sin derecho á rebaja, perdon ni espera, y la obligacion de tener surtido suficiente y de buena calidad de vino (ó de las especies que se rematen), y de vender estos artículos desde tal á cual hora en los meses de... y desde tal á cual en los de... y á los precios que se señalan á continuacion, á saber:

Vino comun á tanto el cuartillo, desde tal á tal dia y desde tal á tal á

Aceite de oliva (se pone el precio á que se ha de expender la libra).

2.ª No podrá el arrendatario impedir á nadie ni en ningun caso, la venta al pormayor (ni al pormenor, cuando no se halle acordada la exclusiva), pagando los derechos en que quede la subasta; y á los cosecheros y fabricantes tampoco podrá impedirles la venta al pormenor del producto de sus cosechas y fabricacion en ningun caso, pagando igualmente los derechos.

Se entiende venta al pormayor desde media arroba castellana inclusive arriba.

3.^a Servirá de base para el primer remate, la cantidad de (la propuesta aprobada), y no se admite postura que no la cubra; así como para el segundo, que se celebrará á los ocho dias, si no se ofrece por lo menos el 10 por 100 sobre la cantidad en que quedó el primero.

4.^a El arrendatario queda obligado á poner en poder del Depositario de fondos municipales, la mitad de la cantidad de este arriendo en 1.^o de Agosto próximo, y la otra mitad en 1.^o de Setiembre, bajo apercibimiento de apremio en la forma establecida por disposiciones vigentes.

5.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurararlo, se sujetará el arrendatario á las órdenes vigentes, siendo resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promovieren, por el Alcalde del pueblo, sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado á la Diputacion provincial, cuando se trate de asuntos gubernativos, y al tribunal competente en los casos contenciosos.

6.^a El establecimiento de depósitos domésticos y de puestos públicos de venta, por los que reunan las circunstancias legales para estar al frente de ellos, se hará con licencia del arren-

datario, previas las formalidades prevenidas por la legislación vigente.

7.^a Son admisibles las mejoras que se hagan, bien aumentando la cantidad que sirve de tipo, ó bien disminuyendo el precio de la venta de los artículos que son objeto de este remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la Real instruccion de 16 de Abril último.

8.^a Aprobada que sea la subasta por la Diputacion provincial, y devuelto el espediente, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato, á satisfacion del Ayuntamiento, quien en último caso queda responsable á sus resultas.

9.^a Todos los gastos que cause la formacion del espediente y escritura de la subasta, serán de cuenta del arrendatario.

NOTAS.

Se añadirán al pliego anterior de condiciones las demas que los Ayuntamientos crean necesarias sobre aforos ú otros extremos, segun lo exija su respectiva localidad.

En los pueblos en que no se establezca la exclusiva, se harán las alteraciones consiguientes en la condicion 1.^a y en las demas que lo exijan.

(Modelo núm. 2.^o)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Partido de

Pueblo de

DERRAMA GENERAL.

REPARTIMIENTO vecinal que en consecuencia de lo acordado por el Ayuntamiento y Asociados de este pueblo, ejecuta la Junta pericial nombrada con arreglo á los artículos 41 y 53 de la Real Instruccion de 16 de Abril último, de la cantidad de 2000 rs. que ha de exigirse para cubrir parte (ó el todo) de la cuota que por la derrama general decretada por la ley de dicha fecha, y los recargos para gastos provinciales y municipales del segundo semestre del corriente año, se ha señalado á este mismo pueblo en la distribucion publicada por la Excma. Diputacion provincial, en el Boletin núm. 68 del corriente año.

	Reales vellon.
Cantidad que debe repartirse	2000
Aumento del 2 por 100 por cobranza y conduccion de caudales á la capital de provincia	40
Total á repartir	2040

Siendo la cantidad repartible la de 2040 rs., y ascendiendo las utilidades amillaradas á reales, resultan gravadas estas en el 6 por 100, bajo cuya base se gira este repartimiento.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS VECINOS.	Utilidades amillaradas á cada uno.	Cuota que les corresponde. Reales vellon.
1. ^o	Juan Fernandez	500	830
	Por	130	
	Por	300	

(Fecha y firma de los individuos de la Junta pericial.)

Diligencia de haber estado al público este repartimiento.

Don F. de T, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.

Certifico: que el precedente repartimiento ha estado espuesto al público en el sitio de costumbre, por espacio de ocho dias, que principiaron el del actual, y concluyeron en el de ayer, en cuyo plazo no se ha presentado reclamacion alguna (ó se han presentado las siguientes reclamaciones). Y para los efectos consiguientes firmo esta diligencia en

V.^o B.^o
El Alcalde,

Firma del Secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de los pueblos de Saldaña y Corral de Aillon han presentado en esta oficina expedientes instruidos para justificar los daños causados en las mieses de sus respectivos términos rurales, por el nublado de piedra que descargó sobre ellos el día 10 del corriente, y con el fin de que se abra el juicio contradictorio que previene al artículo 28 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se hace público este hecho por medio del presente boletín oficial para que, llegando á noticia de los demás pueblos de la provincia, puedan esponer lo que se les ofrezca en el preciso término de 12 días, respecto á la indemnización que Saldaña y Corral de Aillon solicitan.

Segovia 20 de Junio de 1856.—P. S., Modesto Poladura.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 6 del actual, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que á continuación se espresan, las fincas siguientes:

La décima cuarta suerte de tierras en término de Cobos de Segovia, procedentes á los propios del mismo, adjudicadas en favor de D. Baltasar García, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 10,500 rs. vn.

Tres tierras en término de Cobos de Segovia, procedentes á los propios del mismo, adjudicadas en favor de D. Baltasar García, de dicho pueblo, en cantidad de 6700 rs. vn.

Una casa-panera, sita en Turégano, procedente de la Iglesia del mismo, adjudicada en favor de D. Siro Gonzalez, vecino de Segovia, en cantidad de 1200 rs. vn.

Un molino harinero en término de Segovia, procedente á la obra pía de D. Pedro Segovia y Cabildo Catedral, adjudicado en favor de D. Juan Verduquer, vecino de Madrid, en cantidad de 160,000 rs.

Tres tierras, dos prados y un linar en término de Aldealengua de Pedraza, procedentes al curato de dicho pueblo, adjudicadas en favor de D. Francisco Arroyo, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 2810 rs.

Una tierra en término de Aldealengua de Pedraza, procedente al curato del mismo, adjudicada en favor de D. Francisco Arroyo, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 4300 rs.

Veinte y seis tierras en término de Consuegra, procedentes al Patronato de San Cristóbal, adjudicadas en favor de D. Antolin Martinez Nuñez, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 13,900 rs.

La décima tercera suerte de tierras en término de Cobos de Segovia, procedente á sus propios, adjudicadas en favor de don Manuel Bermejo, de dicho pueblo, en cantidad de 10,600 reales vn.

La tercera suerte de tierras en término de Cobos de Segovia, procedentes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Manuel Bermejo, de dicho pueblo, en cantidad de 12,040 rs. vn.

Dos pedazos de tierra en término de Cobos de Segovia, adjudicados en favor de D. Baltasar García, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 7000 rs. vn.

Nueve tierras en término de Ciruelos de Coca, procedentes del Cabildo de los Curas de tierra de Coca, adjudicadas en favor de D. Pedro Rey García, vecino de Santa María de Nieva, en cantidad de 11,200 rs. vn.

La primera suerte de tierras en término de Cobos de Segovia, procedentes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Baltasar García, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 10,100 reales vn.

La cuarta suerte de tierras, término de Cobos de Segovia,

procedentes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Manuel Bermejo, en cantidad de 120 rs. vn.

La quinta suerte de tierras término de Cobos de Segovia, procedente á sus propios, adjudicada á favor de D. Manuel Bermejo, de dicho pueblo, en cantidad de 7100 rs.

La décima suerte de tierras, término de Cobos de Segovia, procedentes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Fernando García, vecino de Cobos, en la cantidad de 3020 rs.

Dos tierras en término de Zamarramala, procedentes á la Cofradía de ánimas de San Clemente, adjudicadas en favor de D. Esteban Alonso, vecino del mismo pueblo, en cantidad de 5200 rs. vn.

La sexta suerte de tierras en término de Cobos de Segovia, procedentes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Fernando García de dicho pueblo, en cantidad de 2040 rs.

La undécima suerte de tierras, término de Cobos de Segovia, procedentes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Fernando García, vecino del mismo, en cantidad de 13,000 reales vellon.

La deundécima suerte de tierras, término del referido pueblo, procedentes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Fernando García, vecino del mismo, en cantidad de 8100 rs. vn.

La octava suerte de tierras en término de Cobos de Segovia, procedentes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Fernando García, vecino del mismo, en cantidad de 4500 rs. vn.

Seis tierras término de Zamarramala, procedentes del Curato de San Marcos, adjudicadas en favor de D. Esteban Manso, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 5200 rs. vn.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 137 de la Real instrucción de 31 de Mayo próximo pasado, se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Segovia 10 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Finalizado el presente mes, vence el segundo trimestre del corriente año, época señalada para satisfacer á los maestros de instruccion primaria, los sueldos que tienen designados. Esta Comision superior se cree en el deber de recordar á los Alcaldes de todos los pueblos, la obligacion de remitir un duplicado de los recibos de los maestros antes del día 15 de Julio próximo venidero; advirtiéndoles que el día 16 saldrán plantones á recoger los que faltan á costa de los morosos.

Los maestros y maestras espresarán en los recibos que han de entregar, la dotacion anual que tienen señalada y la que perciben por el trimestre, teniendo entendido que no se admitirán los recibos que carezcan de esta circunstancia.

En circular de esta Comision, fecha 20 de Diciembre último, previno á los maestros se abstuviesen de entregar los recibos, si no les abonaban la cantidad que representaban estos documentos: y les advertía que en caso de hacerlo, no admitiria reclamaciones sobre ello. Ahora y para lo sucesivo, les encarga bajo su responsabilidad, no faciliten tales recibos sin percibir su importe; y si se les invita para darlos, se dirijan á esta Comision espresando la persona que lo indique, para proceder contra ella á lo que haya lugar. Segovia 20 de Junio de 1856.—El presidente, Manuel Lopez Infantes.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano de este número y Juzgado D. Serapio de la Rubia, se saca á pública subasta para pago de créditos, las tres cuartas partes de una casa, sita en esta ciudad, calle Real, núm. 54, que linda á Norte con dicha calle, mediodía á la calle pública de la Alhondiga, á poniente bajada á la misma calle, y á oriente con casa de D. Sebastian Prieto, la cual se compone de 1045 pies superficiales toda ella, y tasada en 37,000 rs.; asimismo varios

bienes muebles, consistentes en pinturas y otros efectos, señalándose para el remate de la primera ó sea de las mencionadas tres cuartas partes de casa, el vigésimo día desde el de la insercion de este anuncio, y el octavo en igual forma para el de los bienes muebles y efectos, ó el siguiente al del vencimiento de cada uno de dichos términos, si el señalado respectivamente fuese festivo ó inhábil, á la hora de las doce del mediodía, en la sala Audiencia de S. S., situada en la plazuela de San Geroteo, número 5. Segovia 18 de Junio de 1856.—Simon Ponce de Leon.—El escribano, Serapio de la Rubia.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Urbano Macarron Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido en la provincia de Segovia etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días contados desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la Nava de la Asuncion por Lucia Cuellar, y que posee actualmente el procurador D. Ambrosio de Cuellar, para que dentro de dicho término acudan á aducirle en forma legal á este Juzgado, y Escribanía del refrendante, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, prevenidos que de no verificarlo trascurrido dicho término, se seguirá el expediente en su ausencia y reveldia, entendiéndose las providencias con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar. Santa María de Nieva y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Urbano Macarron Sanz. —Por mandado de S. S., Ignacio Ruiz.

Administracion de Correos.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Segovia 1.º de Junio de 1856.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Fresneda de Cuellar.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan en pública subasta diferentes clases de maderas que constan en el pliego de condiciones, cuyos pinos han sido caidos por los vientos en el pinar de los propios de este pueblo, tasados todos en cantidad de ochocientos diez y

nueve rs. vn.; la persona que quisiere interesarse en dicha subasta, se enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; su remate á los treinta días de la insercion en el Boletín de la provincia, en la casa consistorial del mismo, y hora de diez á doce de su mañana. Fresneda de Cuellar Junio 17 de 1856.—El Alcalde, Pedro Martip.

Alcaldía de Sanchonuño.

Con superior permiso del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta 14 ochaveros, 3 ajuareros, 6 cabrios, 10 trozas de 10 pies, 9 de 7 y 2 querizales, correspondientes á los propios de este pueblo; cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la casa Ayuntamiento del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 269 rs. Sanchonuño 11 de Junio de 1856.—El Alcalde, Seberiano Arranz.

Tierras en venta.

A voluntad de su dueño se venden en remate público extrajudicial, tres heredades de tierra, en los términos confinantes de Montejo y Donhierro.

El remate se celebrará en Montejo el día 6 de Julio del presente año, de once á doce de su mañana, ante su dueño ó su representante, escribano actuario y testigos.

Los que deseen enterarse de las fincas, clases, cabidas, precio y demas condiciones, pueden acudir á la Escribanía de D. Juan Martin Carreño, Escribano de Olmedo, en donde se encuentra instruido el expediente y se les dará razon de todo cuanto deseen saber.

En la noche del Miércoles 18 del corriente han sido robadas del pueblo de Pedrezuela, partido de Colmenar Viejo, dos yeguas y dos potros, habiendo encontrado uno de estos muerto de una navajada en el término del Colmenar; las señas de las yeguas son: una cana, su alzada unas seis cuartas, de siete años, un poco reseca; la otra negra, su alzada algo menos de seis cuartas, tiene una estrella en la frente y una Z de marco en la nalga derecha, de cuatro años; el potro es hijo de esta, rojo oscuro; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á Mariano Baonza, vecino del dicho Pedrezuela ó á la justicia del Colmenar, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

El Jueves día 19 del presente, de 3 á 4 de la tarde, se salió de la casa calle Real, núm. 33, de esta ciudad, un burro entero, de 8 años, alzada 5 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño claro, aparejado con una albarda forrada de pellejo, con tres aparejos encima, llevaba una cabezada vieja con su ramal. La persona que sepa su paradero, podrá avisar al dueño de la casa, que lo es Esteban Diaz, ó en Cantimpalos á Mariano Postigo, quienes pagarán el gasto ocasionado y darán su hallazgo.

COCHES Y HIERRO.

En la calle de Valencia, núm. 2, plazuela de Labapies, de Madrid, se venden arreglados, por desocupar la cochera, diferentes carruages de desecho de varias clases.

Igualmente se arreglará en junto ó por clases, una partida de hierro viejo de buena calidad.